

Cipolletti, 6 de julio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' Y '[DEMANDADO_2]' S/ **REGIMEN DE COMUNICACION CI-01124-F-2026**), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Dra. ANGELA HERNANDEZ, defensora a cargo de la defensoría de pobres y ausentes nro. 3 de esta IV Circunscripción Judicial en su carácter de apoderada de la [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] iniciando acción contra el Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1], [DEMANDADO_2], DNI [DNI_DEMANDADO_2] ', tendiente a obtener REGIMEN DE COMUNICACION en relación de su nieta [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] quien se encuentra al cuidado de sus tios maternos conforme guarda que tramita en los autos [DEMANDADO_2] Y OTROS C/ '[NOMBRE_1] Y OTROS S/ GUARDA (CI-02524-F-2025)).-

Realiza propuesta de comunicación, funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 23 de abril de 2026 la Defensora de Menores e Incapaces Dra. Débora Fidel tomar intervención en estos obrados asumiendo la representación complementaria en autos de conformidad a lo prescripto por el art. 103 inc"a" del Código Civil y Comercial de la Nación.

Corrido el correspondiente traslado se presentan los Sres '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2], DNI [DNI_DEMANDADO_2]' con patrocinio letrado, contestando demanda y efectuando una contra propuesta rechazada por la actora.

Así las cosas y teniendo en cuenta el objeto de las presentes y las manifestaciones vertidas por las partes, se da intervención al ETI a fin que realice un informe de interacción familiar, con el objetivo de ampliar el

conocimiento de la suscripta sobre la viabilidad del régimen de comunicación solicitado.

En fecha 16 de junio de 2026 se agrega informe del Equipo Técnico Interdisciplinario.

En dicho estadio procesal se fija audiencia preliminar, celebrada en fecha 30 de junio de 2026, en la cual las partes arriban a un acuerdo.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de régimen de comunicación y contacto entre la [ACTOR_1] (abuela paterna) y su nieta, la niña [FAMILIAR_1] , que transcripto en su parte pertinente dice:

" ... DIAS HÁBILES: Los días lunes y miércoles en el horario de 09:00 a 12:00 horas la [ACTOR_1] procederá a retirar a la niña y reintegrarla en el domicilio de los guardadores.

Modificación por razones laborales: En caso de que se modifique el horario laboral de la abuela paterna al turno vespertino (conforme a la solicitud oportunamente efectuada), el horario de los días lunes y miércoles se trasladará automáticamente de 11:30 a 14:30 horas.

Vacaciones de invierno: Ambas partes acuerdan que durante la segunda semana del receso invernal (del 20 al 24 de julio), la comunicación se realizará bajo el último sistema horario mencionado, esto es, de 11:30 a 14:30 horas.

FINES DE SEMANA El contacto se mantendrá de manera alternada los fines de semana, permaneciendo la niña con su abuela el día sábado o

domingo, en el horario de 11:00 a 17:00 horas. Se deja constancia que este esquema dará inicio

el próximo sábado 4 de julio.

FECHAS ESPECIALES Y FESTIVIDADES

Día del Padre y Día de la Madre: En estas fechas, la niña permanecerá exclusivamente con sus guardadores. Si por el cronograma alternado correspondiera que la niña estuviera con su abuela el día domingo, dicho esquema se modificará, debiendo la [ACTOR_1] retirar a la niña el día sábado precedente.

Cumpleaños de la [ACTOR_1]: El día de su cumpleaños, la abuela paterna podrá retirar a [FAMILIAR_1] en el horario habitual establecido, aun cuando dicha fecha no coincida con los días lunes o miércoles.

Cumpleaños de los guardadores: en caso que el día coincida con el regimen pactado se modificará al día hábil siguiente

Navidad: La niña pasará con su abuela el día 25 de diciembre en el horario de 11:00 a 17:00 horas.

Se deja expresa constancia que la niña no podrá tener ningún tipo de contacto con su progenitor, en estricto cumplimiento de la medida de restricción oportunamente dispuesta . La [ACTOR_1] asume la total y absoluta responsabilidad de garantizar el efectivo cumplimiento de dicha medida durante el tiempo que la niña se encuentre bajo su cuidado.

Ambas partes se comprometen formalmente a mantener una comunicación respetuosa, constructiva y centrada exclusivamente en cuestiones vinculadas al

bienestar y desarrollo de [FAMILIAR_1].

A los fines de coordinar las cuestiones cotidianas del régimen (como retiros, restituciones o eventualidades), las partes acuerdan utilizar como vía exclusiva de comunicación la aplicación de mensajería WhatsApp. A través de este medio se comprometen a transmitir, de manera oportuna y

clara, toda la información que resulte necesaria para el correcto cuidado, salud y bienestar de la niña..." .-

II.- Atento al principio imperante de la materia, costas por su orden (art. 19 Ley 5396)..

III.- Regúlense los honorarios de la letrada intervinientes por la parte actora, Dra. ANGELA HERNÁNDEZ., en su doble carácter, en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 595.462) (10IUS/2 + 40% apoder.), y los de la letrada patrocinante de los demandados, Dra.GABRIELA BLANCO , en la de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 425.330) (10IUS/2), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.)

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a las Defensoras Oficiales, que deberán depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

IV.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11